

EL ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL NACIONAL DEL MOVIMIENTO REVOLUCIÓN
CIUDADANA, LISTA 5 – RC5

CONSIDERANDO:

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en los asuntos de interés público y, que las organizaciones políticas constituyen pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia y se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, el artículo 308 del Código de la Democracia establece que los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;

Que, el artículo 322 del Código de la Democracia establece que el Régimen Orgánico es el máximo instrumento normativo del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para todos sus adherentes permanentes, sin excepción;

Que, el artículo 344 del Código de la Democracia, determina que el órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales internos, incluidas la convocatoria, la inscripción de candidatos, el cómputo de los votos o la verificación del quórum reglamentario, la proclamación de resultados y la resolución de impugnaciones a que hubiere lugar; para el caso de los procesos electorales internos en las jurisdicciones regionales, provinciales, cantonales, parroquiales y especiales del exterior, el Órgano Electoral Central podrá delegar a los órganos electorales en la respectiva jurisdicción para llevar adelante el proceso de democracia interna;

Que, el artículo 348 del Código de la Democracia, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 5, 6 y 7 de la Codificación al Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, expedido por el Consejo Nacional Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 845, de viernes 31 de julio de 2020, establece que las organizaciones políticas en su estatuto o régimen orgánico, constarán la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República, pudiendo ser primarias abiertas, primarias cerradas y elecciones representativas;

Que, el artículo 352 del Código de la Democracia señala las funciones del órgano electoral central del partido o movimiento;

Que, en la Codificación al Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 845, de viernes 31 de julio de 2020 se dispone que los procesos electorales internos de las organizaciones políticas estarán a cargo del órgano electoral central, con autonomía en la rectoría del proceso electoral interno y en el artículo 8 de la misma codificación se le confiere la facultad de reglamentar los procesos electorales internos, de conformidad con lo establecido en la norma interna de la organización política “que será de estricto cumplimiento por parte de los órganos electorales locales, sobre todo en la realización de los procesos de democracia interna, en cada una de sus jurisdicciones, y más aún si existieren conflictos internos de la organización política, que atentan contra el derecho constitucional de participación de los afiliados o adherentes”;

Que, el Régimen Orgánico del Movimiento Político Revolución Ciudadana, lista 5, en su artículo 34 señala que: “Son órganos de control a nivel nacional y territorial los siguientes: (...) b) El Órgano Electoral Central”;

Que, en su artículo 36 señala que: “El Órgano Electoral Central estará conformado por una o un Secretario Nacional, quien lo presidirá, y dos vocales elegidos por la Convención Nacional. Son funciones del Órgano Electoral Central las siguientes: a) Estructurar, ejecutar, informar y evaluar el plan electoral, acorde al Código de la Democracia y decisiones aprobadas por el Buró Nacional. b) Difundir y establecer el plan electoral en todos los niveles territoriales y del extranjero. c) Organizar los procesos electorales internos del Movimiento para la elección de los cargos de dirección nacional, así como de las candidaturas nacionales y proclamar sus resultados. d) Elegir a las y los integrantes de los tribunales territoriales electorales que se encargarán de la elección de los cargos de dirección territorial. (...)”;

Que, en el artículo 39 del Régimen Orgánico del Movimiento Político Revolución Ciudadana, lista 5, señala que: “La asamblea provincial, distrital o de la circunscripción del exterior estará conformada por los miembros de la dirección provincial, distrital o de la circunscripción del exterior y los adherentes permanentes que tengan su domicilio en dicha circunscripción territorial, conforme el padrón elaborado por el Órgano Electoral Central”;

Que, en el artículo 49 del Régimen Orgánico del Movimiento Político Revolución Ciudadana, lista 5, señala que: “El Movimiento Político Revolución Ciudadana garantizará la democracia en los órganos directivos y candidaturas de elección popular, se elegirán de acuerdo a lo dispuesto en el Código de la Democracia y este Régimen Orgánico. Existirá conformación paritaria y con alternabilidad de las directivas y candidaturas de elección popular”;

Que, en el artículo 54 del Régimen Orgánico del Movimiento Político Revolución Ciudadana, lista 5, señala que: “La elección de los integrantes de todos los órganos directivos nacionales y de los candidatos nacionales y de asambleístas provinciales a ser postulados por el Movimiento a cargos de elección popular, se realizará mediante elecciones representativas”;

Que, con fecha 25 de febrero de 2024 se emitió el Reglamento de Democracia Interna del Movimiento Revolución Ciudadana Listas 5;

Que, en el artículo 1 del Reglamento de Democracia Interna del Movimiento Revolución Ciudadana Listas 5, señala que el Órgano Electoral Central del Movimiento tendrá a su cargo la organización y control de los procesos de democracia interna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Régimen Orgánico;

Que, en el artículo 3 del Reglamento de Democracia Interna del Movimiento Revolución Ciudadana Listas 5, señala que en caso de dudas le corresponde al Órgano Electoral Central del Movimiento interpretar este Reglamento y determinar el nivel de alcance del mismo;

Que, según el Artículo 35 del Reglamento, los delegados de la organización deberán ser elegidos mediante voto libre, universal, igual y secreto;

Que, conforme al Artículo 39 del Reglamento, el Órgano Electoral Central del Movimiento tiene la facultad de aprobar los sistemas de votación a utilizarse en función de consideraciones logísticas, de organización, técnicas y económicas;

Que, según el Artículo 40 del Reglamento, los Tribunales Electorales del Movimiento son responsables del sistema y procesos de votación en sus respectivas circunscripciones, garantizando el ejercicio de los derechos de los electores y candidatos;

Que, según el Artículo 42 del Reglamento, el día señalado para las respectivas votaciones los delegados previamente designados y registrados para tal efecto, deberán emitir sus votos por los candidatos que se presentarán en listas inscritas en los plazos y formas señalados en el calendario electoral;

Que, el 11 de junio de 2024, se emitió la Resolución del Órgano Electoral Central, para aclarar que las elecciones de las directivas provinciales del Movimiento Revolución Ciudadana Lista 5 se realizarán de manera libre, universal, igual y secreta, en urna y con papeleta, garantizando así la transparencia y confidencialidad del proceso electoral.

En ejercicio de sus atribuciones legales y normativas, el Pleno del Órgano Electoral Central, del Movimiento Político Revolución Ciudadana, lista 5,

RESUELVE:

Artículo 1: Aclarar que las elecciones de las directivas provinciales del Movimiento Revolución Ciudadana Lista 5 se realizarán de manera libre, universal, igual y secreta. Estas elecciones se llevarán a cabo de forma mixta, es decir, tanto presencial como telemática. La votación presencial se realizará en urna y con papeleta, garantizando así la transparencia y confidencialidad del proceso electoral.

Artículo 2: Debido a que las asambleas provinciales se realizan de manera mixta, la votación telemática deberá realizarse de manera secreta, utilizando herramientas tecnológicas que garanticen la seguridad y confidencialidad del voto.

Artículo 3: Los Tribunales Electorales del Movimiento en cada provincia serán responsables de implementar y supervisar el cumplimiento de esta resolución, asegurando que se dispongan de las urnas, papeletas y herramientas tecnológicas necesarias para llevar a cabo el proceso electoral conforme a lo estipulado.

Artículo 4: Esta resolución deberá ser publicada en la página web del Movimiento Revolución Ciudadana Lista 5 para conocimiento de todos los Tribunales Electorales Provinciales, y para su inmediata aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL:

Única: Derogar la Resolución emitida el 11 de junio del año 2024 en todas sus partes. La presente resolución entrará en vigor a partir de su emisión y deberá ser cumplida por todas las instancias pertinentes del Movimiento.

Dado y firmado por el pleno del Órgano Central Electoral a los catorce días del mes de junio del año dos mil veinte y cuatro. Lo certifico.



Ignacio Chiriboga
PRESIDENTE
ÓRGANO ELECTORAL
CENTRAL RC5



Alfredo Cedeño
VOCAL



Cinthya Daniela Armijo
SECRETARIA